

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicua guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derecho y garantías establece la Constitución del Estado y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Peder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia

cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anúnciase ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad, y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que

hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que les concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que sólo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de

1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONCLUSION)

Art. 30. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común ó para dehesa de pastos concedido á los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, podrá ejercitarse respecto de las fincas no vendidas en cualquier momento anterior á las subastas de las mismas, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúen, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.

Art. 31. Se fija en la cuarta parte del total importe de presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1898-99.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno para percibir durante el año económico de 1898-99, además del recargo establecido en el art. 6.º, otro nuevo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos y contribuciones directas é indirectas detalladas en dicho artículo, con exención de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, de los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas, el impuesto de consumos y especial sobre la sal, y el transi-

torio sobre el consumo del petróleo, gas, electricidad y acetilenos, consignado en el art. 7.º Se eximen también de este recargo los contribuyentes por riqueza urbana y por industrial cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de diez pesetas.

En sustitución del recargo que correspondería á la riqueza rústica y pecuaria y á los derechos arancelarios de importación de la renta de Aduanas, se establece un impuesto á la exportación del 2 1/2 por 100 del valor de la mercancía exportada, según las valoraciones del año 1897.

Para la debida proporcionalidad en la distribución de este impuesto se faculta al Gobierno de S. M. para hacer una clasificación por grupos de las mercancías que se exporten, fijando la cuota que á cada clase corresponda dentro del límite antes fijado, oyendo al efecto á la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Quedan exceptuados del impuesto el corcho en panes ó tablas, los trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo y los efectos usados de las mismas materias, que pagarán solamente los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Las galenas, plomos y litargirios argentíferos, pagarán el 2 1/2 por 100 *ad valorem* como máximo de derechos de exportación. Los destinados á Naciones que establezcan ó tengan establecido derecho de importación á dichos artículos, pagarán 5 por 100 *ad valorem* de derechos de exportación, quedando en suspenso los derechos que fijaba el Arancel en esta parte.

El capullo de seda satisfará el 2 1/2 por 100 *ad valorem* como derecho de exportación.

Los carbones minerales y el cok que se exporten de las islas Canarias se exceptúan del derecho de exportación.

Los derechos de exportación señalados en este artículo dejarán de percibirse en cuanto los cambios entre España y el extranjero bajen del 35 por 100.

El Gobierno queda autorizado para modificar las condiciones y el precio de los documentos de Aduanas.

El recargo en el impuesto de timbre, correspondiente á las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, se establecerá del modo siguiente:

Las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y Fernando Poo, llevarán adherido en concepto de impuesto de guerra,

además del franqueo que les corresponda, un sello de 0'05 de peseta, cualquiera que sea su peso. Este mismo sello es exigible á la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y á la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia.

También se fijará el sello de guerra, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefonema particular que circulen en todas las poblaciones indicadas.

La distribución del recargo de 20 por 100 entre los demás documentos sujetos al impuesto de timbre ó actos á que se refieren, se hará por el Gobierno del modo y forma que resulte más equitativo y útil.

El Gobierno, de acuerdo con las provincias Vascongadas y Navarra, y en armonía con su respectiva situación legal, fijará la cantidad con que estas provincias, análogamente á las demás, habrán de contribuir á los gastos de la guerra, como por la presente ley se establece.

Aun cuando el Gobierno hubiere empezado á hacer uso de esta autorización, podrá suspenderla si las circunstancias no lo hicieran absolutamente preciso.

Los recargos especificados en este artículo quedarán exentos de toda clase de aumentos y cargas generales ó municipales.

Los recursos que se obtengan en virtud de esta autorización, se entregarán por el Tesoro público en concepto de anticipo reintegrable al Ministerio de Ultramar.

El Gobierno dará cuenta del uso que haya hecho de esta autorización dentro del primer mes de la reunión de las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 44

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1898, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 22 del mismo, he dispuesto que todos los señores Alcaldes de la provincia remitan á los señores Subdelegados de Medicina y Farmacia de los distritos respectivos una nota comprensiva del número de Médicos y Farmacéuticos que ejercen la profesión en sus correspondientes términos municipales, indicando en la misma la fecha del título de cada uno, dato importante y que falta en las relaciones que algunos señores Subdelegados han remitido á este Gobierno.

Encargo también muy especialmente á los expresados señores Subdelegados que á la mayor brevedad posible envíen á este centro las relaciones indicadas, á cuyo fin los Alcaldes deben presentarle en cooperación para mayor rapidez en la remisión y completa exactitud en los datos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los expresados funcionarios y el más urgente cumplimiento de dicho servicio.

Santander 16 de Julio de 1898.

El Gobernador,

FRANCISCO MANZANO Y ALFARO.

SECCION DE MINAS

Núm. 7.267

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito González Cristóbal, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Esperiencia», de mineral de pirita de hierro, en subsuelo del sitio llamado La campanilla, término de la Cocina, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que lindan al N. con el registro la Campanilla, número 7.173, y á los demás vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la unión de los dos regatos de Rocanales y se medirán al S. 100 metros primera estaca, al E. 300 la segunda, al S. 300 la tercera, al O. 800 la cuarta, al N. 300 la quinta y con 500 metros al E. se llegará á la primera estaca y se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.268

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Maza, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de cincuenta y una pertenencias con el nombre de «Nuestra Señora de Lourdes», de mineral de pirita de hierro, en término de Lebeña, Ayuntamiento de Castro Cillorigo, que lindan por todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Desde el punto de partida del registro «Qué será» se medirán en dirección N. 150 metros y este límite se considerará como punto de partida y se medirán al N. 200 metros primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al S. 700 la tercera, de esta al O. 900 la cuarta, al N. 700 la quinta, al E. 500 la sexta, al S. 200 la séptima, al E. 200 la octava, al S. 300 la novena, al O. 400 la décima, al N. 300 la undécima, al E. 200 la duodécima, con lo que queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.277

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Manuel Castillo, vecino de Cicero, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Tercera San Pelayo», de mineral de hierro, en término de Realengo, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua conocida con el nombre de Mina del Torno, midiéndose desde él 200 metros en dirección E. y se colocará la primera estaca, de esta al N. 300 la segunda, al O. 500 la tercera, al S. 400 la cuarta, al E. 500 la quinta, al N. 100 metros, cerrando así el rectángulo de las pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 18 de Junio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Cuerpo de Ingenieros de minas

Jefatura de Santander

Trascurrido el plazo legal de 30 días sin que el interesado haya recurrido en alzada contra el decreto del señor Gobernador, fecha 10 de Junio último, dicha autoridad con fecha 12 del actual, ha venido en declarar franco y nuevamente registrable el terreno demarcado para la mina de hierro nombrada «Quirico», número 6.651.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 12 de Julio de 1898.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Diputación provincial de Santander

EJERCICIO DE 1898 A 1899

CONTADURÍA

RELACION de lo que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de esta al 16' 80.384 por 100 sobre pesetas 3.192.343'95 que satisfacen al Tesoro, según el artículo 117 de la ley provincial.

	Consumos	CONTRIBUCION		TOTAL	CUPO
		Industrial	Territorial		
Al'oz de Lloredo	5.946'75	1.252'25	14.473'57	21.672'57	3.641'84
Ampuero	5.850	6.509'01	10.797'35	23.156'36	3.891'20
Anievas	1.406'25	162	3.993'39	5.561'64	934'60
Arenas	5.323'75	4.120	11.311'4	21.255'19	3.571'61
Argoños	777'75	324	1.564'56	2.666'31	443
Arnuero	3.092'75	273'60	7.107'36	10.431'21	1.761'24
Arredondo	2.675'25	1.683'30	5.761'15	10.122'20	1.700'92
Astillero	3.561	7.297'21	8.434'49	19.555'70	3.252'52
Barayo	2.227'50	319'05	5.894'46	8.441'01	1.418'40
Bárcena de Cicero	3.523'75	1.519'05	7.930'54	12.923'34	2.171'60
Bárcena de Pié de Concha	2.533'50	1.055'70	3.937'18	7.526'38	1.264'72
Cabezón de la Sal	8.781'50	5.212'95	15.164'12	29.161'57	4.900'24
Cabezón de Liébana	4.529'25	746	18.257'22	23.512'47	3.951
Cabuérniga	4.255'50	2.082'62	13.419'10	19.757'22	3.320
Camaleño	4.790	743'06	20.315'71	25.853'77	4.344'44
Camargo	6.026'50	3.336'70	17.219'16	27.092'36	4.552'48
Campó de Yuso	3.450'75	527'50	7.504'46	11.812'71	1.985
Cártes	3.370'50	4.858'75	6.253'65	14.462'94	2.430'32
Castañeda	2.393'50	429'50	5.730'84	8.603'84	1.446'60
Castr. - Urdiales	35.497'50	28.523'33	29.349'84	93.170'67	15.656'24
Cicero	2.133'25	332	5.610'53	8.140'78	1.368
Cillorigo	4.974'75	1.074'35	15.815'41	21.865'11	3.674'16
Colindres	3.327	1.033'50	4.689'23	9.075'73	1.525'03
Covadonga	7.584'50	3.745'65	5.417'05	16.747'20	2.814'16
Corvera	6.437'25	5.731'60	15.558'39	27.727'74	4.659'32
Enmedio	4.234'50	1.298'25	13.029'43	13.562'18	3.119'16
Enrambasaguas	3.351'75	1.663'40	10.377'65	15.397'80	2.537'44
Escalante	1.369'50	115'50	3.360'21	5.345'21	898'20
Guzúez	4.569'75	1.570'50	10.216'25	16.356'59	2.748'56
Hayas en Cesto	1.333'50	492'45	4.869'92	7.200'87	1.210
Hermandad de Campó de Suso	5.343'25	1.504'50	17.393'38	24.541'13	4.133'84
Hervías	2.139'50	271	4.342'27	7.402'77	1.244
Lacort	1.693'75	202	2.922'50	4.723'55	795'72
Laredo	18.109'50	13.626'84	24.127'98	60.864'22	10.227'56
Las Rozas	3.617'25	1.796'75	8.146	13.590	2.233'64
Liendo	2.733'75	175'50	7.401'49	10.510'74	1.766'20
Liérganes	4.421	2.311'54	8.594'78	15.887'32	2.671'40
Limpias	2.475	1.166'72	3.232'16	6.874'08	1.155'12
Los Corrales	5.226'75	10.145'50	13.501'50	29.073'55	4.835'44
Los Tejos	1.313'50	170'25	5.967'31	7.951'06	1.326'03
Luena	6.120	1.267	7.929'55	13.316'55	2.237'68
Marina de Cudeyo	3.295'25	561'40	12.233'22	16.099'87	2.705'40
Mazcuerras	4.025'25	718'25	15.337'59	20.131'09	3.382'30
Medio Cudeyo	3.630	2.916	10.255'60	16.301'60	2.323'32
Meruelo	1.833'75	431	4.500'26	6.665'01	1.120
Miengo	2.134'25	160	7.043'34	9.345'09	1.570
Miera	2.594	309'50	3.941'98	6.845'48	1.150'52
Molledo	6.223'50	2.337'37	10.377'34	18.938'71	3.182'44
Noja	1.563'75	220'07	2.018'36	3.802'18	638'92
Penagos	2.202'75	520'80	8.582'29	11.305'84	1.899'50

(Se concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Propiedades

Relación de las órdenes de adjudicación recibidas de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Nombre de los rematantes	Cantidad porque se les adjudica	Pesetas Cts.
D. Antonio Fernández..	270	87
Andrés Cuevas.....	800	»
El mismo.....	900	»
Ramón Puente.....	170	»

Santander 12 de Julio de 1898.—
M. Ribot.

COMANDANCIA DE MARINA
DE
SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Junta Administrativa del Arsenal del Ferrol.—Habiendo resultado desierto el lote 5.º que corresponde máquinas y herramientas en el concurso celebrado en 18 de Diciembre del año último para la venta de trece lotes de materiales y efectos sin aplicación para el servicio de la Marina, existentes en este Arsenal, por no cubrir las proposiciones presentadas el tipo fijado á dicho lote 5.º, esta Junta acordó sacarlo á segunda licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 10 de Agosto próximo ante la especial de subastas en la Jefatura de Armas de dicho Arsenal y simultáneamente en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao, Vigo, Gijón y Santander, bajo las mismas condiciones anunciadas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de la Coruña, Vizcaya, Pontevedra, Oviedo y Santander, de 13, 17, 19, 19 y 19 de Noviembre del año próximo pasado números 317, 118, 116, 254, 267 y 81 respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que de-

seen tomar parte en la licitación.
Santander 7 de Julio de 1898.—
Ramón Valentí.

Edicto

El Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santander.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento en telegrama fecha trece del actual me dice lo siguiente:

«Desde hoy dejará de encenderse el faro de Chipiona, dígolo á V. S. para su circulación en la provincia de su mando.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Capitanes y navegantes.

Santander 14 de Julio de 1898.—
Ramón Valentí.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Ruesga

Se halla prendado y puesto en custodia, en poder del Alcalde de barrio de Montera-Barruelo, un buey que se encontró causando daños en la mies común, cuyas señas son; edad 4 años, color ablancoado, un poco oscuro por el pescuezo, fino de cuerno, sin herrar y cola larga.

El que resulte su dueño puede pasar á recogerla en el término de veinte dias, previo pago de daños y gastos causados, y pasado dicho plazo sin que sea recogido se subastará según disponen las Ordenanzas aprobadas.

Ruesga 8 de Julio de 1898.—El Alcalde accidental, Rafael Zorrilla.

Ayuntamiento de Corvera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de edificios y solares de este municipio para el corriente ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que las personas comprendidas en el mismo puedan enterarse y reclamar los que se creyeren perjudicados.

Corvera 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, Nemesio Obeso y Carrera.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Al día siguiente, después de pasados diez de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y á las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de un pollino, depositado por estar causando daños en el pueblo de Portillo, de las señas siguientes:

Un pollino de dos años de edad, pelo negro y alzada como cinco cuartas próximamente, con bozo blanco en el hocico.

Val de San Vicente 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Eloy de Mier.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pesués, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en la mies común, una vaca de las señas siguientes: como de cinco años de edad, color avellana clara, astas blancas y abiertas, se conoce que hace poco tiempo daba leche, y tiene un campano sostenido por una correa.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con el fin del que se crea su dueño pase á recogerla, previo pago de gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á remate como bienes mostrencos.

Val de San Vicente 8 de Julio de 1898.—El Alcalde, Eloy de Mier.

Ayuntamiento de Suances

ANUNCIO

En poder de don Gabriel Herrera Zamanillo, del pueblo de Hinogedo, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una yegua alzada de siete cuartas, color castaño, con pelos blancos en la cabeza, una estrella en la frente y una cicatriz en el anca izquierda.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla previo el pago de daños y gastos é identificación de la misma, en la inteligencia de que transcurridos treinta días, desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin verificarlo, se rematará en obviación de gastos.

Suances, Julio 8 de 1898.—El Alcalde, Quintín Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PROPIEDADES

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 25 de Junio último para cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, ha-
ce esta Delegación de Hacienda de las solicitudes presentadas en demanda de legitimación de terrenos roturados.

AYUNTAMIENTO DEL ASTILLERO

(CONCLUSION)

Nombres de los solicitantes	Pueblo en que radica la finca	Su cabida	LINDEROS	Servidumbres
D. José Gomez Regato	Guarnizo	8 areas	S. Abelardo Solano, N. el peticionario, E. y O. vías públicas.	Ninguna contiene
D. José Perez Aparicio	Idem	18 idem	N. y S. vías públicas, E. terreno comunal y O. casas de peticionario.	»

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

D. Tomás Banzo Gómez	Bóo	9 carros	E. José Mier, S. Joaquín Escajedo, O. terreno común y N. terreno común	»
Ramón Revilla López	Liencres	20 idem	N., E., S. y O. terrenos comunales	»
D.ª Emilia Rugadas Salas	Idem	30 idem	Norte y Vendabal por carretera, Nordeste camino peonil y Sur regato	»
D. Joaquín Revilla Reigadas	Idem	16 idem	N. Pantaleón Herrera, S. terreno común y carretera, E. carretera y O. terreno del peticionario	»
Pantaleón Herrera Estrada	Idem	35 idem	N. terreno común, S. Joaquín Revilla, E. carretera pública y O. Andrés Galván	»
José Palazuelos Ruíz	Renedo	50 idem	E. Vivero del Estado y terreno común, S. vía férrea, O. terreno del peticionario y N. carretera nacional.	»

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

D. Juan Gómez Tazón	Muriedas	30 carros	N. terreno común, S. José Villanova, E. camino real y O. Francisco Palazuelos	»
Máximo Oreña y Cagiga	Idem	15 idem	E. Josefa Cagigas, O. posesiones particulares, S. Pedro Barros y N. Emeterio Puente	»
Maximino Bolado Sobaler	Idem	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real de Bilbao, N. Juana Bolado Sobaler y S. Agustín Salcines	»
José Bolado Salmón	Idem	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Antonio Bolado Casuso y S. José Bolado Casuso	»

Muriedas	30 carros	Ninguna contiene
D. Florencio Bolado Salmón	Idem	E. Ferrocarril del Norte, N. Celedonio Aedo, S. herederos de Francisco Agüero y Miguel Epeldegui y N. Antonio Cabrero
Fernando Gómez Tazón	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Agustín Salcines y S. Juana Castanedo Bolado
Francisco Varona Llata	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. y S. Alejo Barona y N. José Bolado Casuso
Antonio Bolado Casuso	30 idem	N. José Bolado y Luis Velarde, S. carretera de Muriedas á Bilbao, E. José Bolado Salmón y O. Ferrocarril del Norte.
D. ^a Juana Castanedo Bolado	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Fernando Gómez y S. Angel Llata
D. José Bolado Casuso	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. José Bolado Salmón y S. Alejo Varona
Modesto Ortiz Sáinz	30 idem	E. camino real de Muriedas á Bilbao, O. herederos de Santiago Peñil, N. herederos de José Bolado y S. terreno común
El mismo	25 idem	S. Ferrocarril del Norte, O. carretera, N. Florencio Bolado y S. Francisco Fons
D. Luis Velarde Gonzalez	30 idem	O. el peticionario y mies de Lloruga, S. carretera nacional de Muriedas á Bilbao, E. Ferrocarril del Norte y O. Antonio Bolado Casuso
Alejo Varona Gómez	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, N. Francisco Varona y S. José Santamaría.
Manuel Ibañez Rodríguez	8 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. carretera, N. tierra común y S. Luis Velarde
El mismo	19 idem	E. camino real de Muriedas á Bilbao, N., S. y O. terrenos comunes
D. ^a Juana Bolado Sovaler	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, S. Juana Bolado y N. Alejo Varona
D. José Santamaría Calderón	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. camino real, S. Juana Bolado y N. Alejo Varona
Francisco Castanedo Bolado	30 idem	O. camino real, N. Manuel Gómez, S. Antonio Cabrero y E. Ferrocarril del Norte
Antonio Gutiérrez Santiago	30 idem	E. Ferrocarril del Norte, O. Juan Gómez, N. Ignacio Gómez y S. Luis Velarde
Miguel Epeldegui Juaristi	30 idem	E. carretera y terreno de Maliaño, O. Florencio Bolado, S. herederos de Francisca Agüero y N. carretera y Modesto Ortiz Nordeste y Sur Domingo Peña, N. Calixto Campo y O. terreno común
Gregorio Igareda Llana	12 idem	Cacicado

Santander 4 de Julio de 1898.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Ribor.—El Jefe de la Sección de Propiedades, R. Insausti.

Ayuntamiento de Cillorigo

No habiendo tenido lugar la subasta del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para 1898 á 99, señalada para el día de hoy, por falta de licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las ocho de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillorigo 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Ibañez.

Ayuntamiento de Camaleño

Los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el actual ejercicio económico, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á los efectos de reclamación.

Camaleño 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mateo Gomez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Bárcena se halla prendado un jato sin dueño conocido, que se encontró causando daños en la mies, y de las señas siguientes: edad como de año y medio, colorado y anegrado por el cuello, el que se considere su dueño puede pasar á recogerlo previo pago de los gastos.

Lo que se anuncia al público por el término de treinta días transcurridos los cuales, se procederá á su venta en subasta pública.

Bárcena de Pie de Concha 11 de Julio de 1898.—Segundo Fernández.

Ayuntamiento de Luena

Las cuentas municipales y de ordenación de pagos del ejercicio del presupuesto de 1886-97, se ha acordado se expongan al público en la Secretaría por término de quince días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir cuantas reclamaciones juzguen convenientes á su derecho, pasado este plazo no se oirán las que se presenten.

Luena 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Manuel G. Bustamante.

Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emeterio García Campollo, vecino de Frama, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por uso de nombre supuesto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Santander nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. S. M., Juan Castrillo.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Merino Marín, de treinta años, hijo de Fermin y Bernarda, casado, cohero, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, para que dentro de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa, apercibido que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades procedan á su busca y captura conduciéndole á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Santander y Julio doce de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Jesús Escobio.

REQUISITORIA

DON ELADIO DE URDANGARIN É IRIVAR, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Martin López ó Echeverría y Alunda, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, afeitado, de estado casado, natural

de Vergara, de profesión paraguero, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del Partido con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye contra él por homicidio, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Martin López ó Echeverría y Alunda, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Durango á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Urdangarin.—Ante mí, José de Aratio.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de este día dictada por el señor don Marcelino Tripiello y Menendez de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido, se acordó citar á medio de la presente á los hojalateros Simón Macho Palomino y su esposa María Fernández Cubillo, vecino de Mogrovejo, para que el día veinte y seis de los corrientes á las once de la mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, para una diligencia de reconocimiento acordada en el sumario que se instruye por lesiones, contra José Trespalacios Molleda, vecino de Alles, en el Valle Alto de Peña Mellera; bajo apercibimiento á dichos hojalateros, que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4
SANTANDER